

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20215000017505



Fecha: 19-10-2021

*“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga”*

**EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *“Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013”*; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”*, No 1529 del 8 de noviembre de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, 0342 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1113 de 2015”*, 1069 del 15 de julio de 2019 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 29 de diciembre de 2006, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y el Concesionario Autopistas de Santander S.A, suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2006, cuyo objeto consistía en: *“el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB”*.
2. Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Que son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”* y el Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*
4. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).
5. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 art. 88).
6. Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Ley 448 de 1998 y del Decreto 1068 de 2015, aprobó el ajuste al plan de

RESOLUCIÓN No. 20215000017505 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga”

aportes al Fondo de Contingencias para el Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante el Oficio No. 2-2013-050844, radicado ante la ANI bajo el No. 2013-409-053605-2 del 30 de diciembre de 2013.

7. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 arts.2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22).
8. Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).
9. Que mediante Acuerdo Conciliatorio suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A., el 17 de noviembre de 2015, las partes dieron por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión No. 002 de 29 de diciembre de 2006, a partir de la aprobación de dicho acuerdo por parte del Tribunal Arbitral.
10. Que el 18 de febrero de 2016, el Tribunal Arbitral celebró audiencia y profirió el Acta No. 65 – Auto No. 77, por medio del cual se aprobó el Acuerdo Conciliatorio para la terminación anticipada por mutuo acuerdo entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A del Contrato de Concesión No. 002 de 2006.
11. Que el 19 de abril de 2016, en atención a la aprobación del Acuerdo Conciliatorio por parte del Tribunal Arbitral, se firmó entre el Concesionario Autopistas de Santander S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura, las Actas de Recibo y Entrega de la Infraestructura Vial y de las Estaciones de Peaje y Pesaje del Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, así mismo, se firmó entre la ANI y el Instituto Nacional de Vías, el Acta de Reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 002 de 2006, del Proyecto de Concesión Zona Metropolitana de Bucaramanga.
12. Que el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Acta de Reversión suscrita el 19 de abril de 2016, establece que: *“Todas las gestiones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006, seguirán siendo responsabilidad y continuarán a cargo de la ANI y/o de la Sociedad Autopistas de Santander S.A., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación”*.
13. Que el Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN, suscribieron el 29 de agosto de 2016 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI), cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias y necesarias por el Comité Directivo”*.
14. Que el numeral 2.4 del Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) estableció dentro de las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente: *“1. Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato (...)”* (Subrayado fuera de texto)
15. Que, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando 20216060122333 del 6 de septiembre de 2021, solicitó iniciar el procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en los siguientes términos:

*“(…) De manera atenta se remite a su dependencia la indicación y soportes de la generación y exigibilidad de obligaciones generadas por motivo del adelantamiento de la gestión predial del proyecto carretero “Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB” objeto del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, para efectos de elaborar el acto administrativo por el cual se declare la contingencia predial del proyecto y se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la referidas obligaciones.*

*Como sustento de la solicitud planteada se indica que la gestión predial del proyecto “Zona Metropolitana de Bucaramanga” se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de la terminación del referido contrato concretada en el acuerdo conciliatorio celebrado el 17 de noviembre de 2015 aprobado a través del*

RESOLUCIÓN No. 20215000017505 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga”

auto No. 77 del 18 de febrero de 2016 por el Tribunal Arbitral convocado como mecanismo de solución de controversias del contrato de concesión.

En tal sentido, se indica que la gestión predial del proyecto vial “Zona Metropolitana de Bucaramanga” quedó radicada en cabeza de la Agencia por virtud de lo establecido en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Acta de Reversión suscrita el 19 de abril de 2016, en cuyo tenor se dispuso:

“Todas las gestiones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006, seguirán siendo responsabilidad y continuarán a cargo de la ANI y/o de la Sociedad Autopistas de Santander S.A., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación”.

Igualmente, se manifiesta que Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN, suscribieron el 29 de agosto de 2016 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI), cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias y necesarias por el Comité Directivo”.

Dentro del clausulado del referido Convenio Interadministrativo No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) el cual estableció en su Cláusula Segunda lo siguiente:

“OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

“ 2.4. OBLIGACIONES DE LA ANI:

**Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato. (...)** (subraya y negrilla fuera de texto original)

Por otra parte, se indica que en cumplimiento con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y el Decreto Nacional 423 de 2001 (compilado en el Decreto Nacional 1068 de 2015) por medio del cual se previó el régimen obligatorio de las contingencias contractuales del Estado, esta Agencia presentó plan de aportes para el cubrimiento del riesgo predial del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Igualmente, se pone de presente que el dinero actualmente depositado en la Subcuenta Predial del Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga estipulada en el Otrosí No. 9 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 no cubre las obligaciones actualmente exigibles derivadas de la gestión predial del proyecto.

Bajo este entendido, se considera necesario iniciar el procedimiento tendiente a la expedición el acto administrativo motivado por el cual se decreta la ocurrencia de la contingencia predial con el propósito de ordenar a la Sociedad Fiduciaria Fiduprevisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo conformado por los aportes suministrados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las obligaciones derivadas de la gestión predial del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga cuyos sustentos se anexan al presente escrito como a continuación, se relacionan:

**Obligaciones derivadas de órdenes judiciales proferidas en el marco de procesos de expropiación judicial:**

A) Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso de expropiación, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-1R-086 y folio de matrícula inmobiliaria 300-163875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante auto del 09 de junio de dos mil veintiuno (2.021) admitió la demanda, y seguidamente, dispuso en el numeral 2.6 que, “Se requiere a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, ponga a disposición del juzgado – en la cuenta de depósitos judiciales- la suma correspondiente al valor establecido en el avalúo aportado”.

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la

RESOLUCIÓN No. 20215000017505 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga"

formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CAS-1-R-086 en CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$143.512.300).

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con destino al proceso de expropiación judicial 68001310300420200014400 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$143.512.300) por concepto de constitución de un depósito judicial equivalente al valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CAS-1R-086.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

Valor a pagar	<b>\$143.512.300, oo</b>
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-1R-086
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103004
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031004
<b>Expediente Número</b>	<b>68001310300420200014400</b>
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	800.136.707-5
Razón social / Nombres Demandado	CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA

**B) Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso de expropiación, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-2-U-060 y folio de matrícula inmobiliaria 300-177172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.**

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante auto del 29 de abril de 2021 admitió la demanda, y seguidamente, dispuso en el numeral 5° que, "Previo al decreto de la entrega anticipada del bien cuya expropiación se persigue, se le requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado del presente auto."

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decreta la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CAS-2-U-060 en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.904.96).

No obstante, la AGENCIA efectuó un pago correspondiente al 80% del valor del avalúo del predio CAS-2-U-060 por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$197.523.971), quedando un saldo pendiente por cancelar por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$49.380.993).

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con destino al proceso de expropiación judicial No.68001310300620210009000 que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL

RESOLUCIÓN No. 20215000017505 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga"

NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$49.380.993) MONEDA CORRIENTE por concepto de constitución de un depósito judicial equivalente al valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CAS-2-U-060.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

Valor a pagar	<b>\$49.380.993, oo</b>
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-2-U-060
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103006
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031006
<b>Expediente Número</b>	<b>68001310300620210009000</b>
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	28.211.675
Razón social / Nombres Demandado	MARÍA TERESA RODRIGUEZ DE NIGRINIS

Como sustento de la presente solicitud de pagos, para cada caso (predio), se adjuntan por separado y en medio digital, los siguientes soportes:

1. Ficha predial.
2. Folio de Matrícula del inmueble.
3. Avalúo.
4. Providencia judicial dictada por el Despacho mediante la cual se reconoce y hace exigible la obligación al interior del proceso expropiatorio.

Con base en la indicación de las obligaciones exigibles emanadas de la gestión predial del proyecto de la referencia y los soportes anexos al presente escrito, se solicita la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Resolución que declara una contingencia predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, quedando atentos a cualquier requerimiento o gestión exigida en los trámites tendientes a los pagos a cargo de la Agencia.

(...)

Así las cosas, se solicita que todos los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica al Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8, aclarando que no es procedente aplicar las retenciones descritas en los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3, como quiera que los pagos que se realizarán no constituyen indemnizaciones por expropiación judicial.

Finalmente, esta Vicepresidencia mediante el presente documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada mediante el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 955 del 23 de junio de 2016<sup>3</sup>.

16. Que las Gerencias Jurídico Predial y Técnico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno verificaron que: i) los documentos soporte de la generación y exigibilidad de las obligaciones generadas corresponden al adelantamiento de la gestión predial del proyecto vial **ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –ZMB**, y, ii) los pagos relacionados en el memorando No. 20216060122333 del 6 de septiembre de 2021, corresponden a obligaciones contraídas por la ANI durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2006.
17. Que de acuerdo con el comunicado radicado No. 20210042242551 de fecha 3 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de saldos del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, con corte al 30 de agosto de 2021, en el cual consta que el saldo de recursos para el proyecto en el fondo de pasivos contingentes identificado como "Predial" corresponde a la suma de \$32,008,883,592, valor que esta disponibles para la presente contingencia .

RESOLUCIÓN No. 20215000017505 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga"

18. Que, así las cosas, el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto carretero denominado Zona Metropolitana de Bucaramanga corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$192.893.293)** por concepto de obligaciones exigibles a cargo de la entidad.
19. Que de conformidad con los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3, los pagos se deben efectuar mediante transferencia electrónica al Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8, aclarando que, los valores a pagar no son objeto de retenciones, como quiera que los pagos que se realizarán no constituyen indemnizaciones por expropiación judicial.
20. Que, de acuerdo con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias judiciales de los predios que provienen de obligaciones contraídas durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica<sup>1</sup>.
21. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.22).
22. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la Ocurrencia de la Contingencia Predial, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$192.893.293)** con cargo al Fondo de Contingencias, tal como se relaciona a continuación:

Valor a pagar	<b>\$143.512.300, oo</b>
Concepto	<b>DEPÓSITO JUDICIAL</b>
Descripción del Concepto	<b>CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO</b>
Identificación del Predio – Ficha Predial	<b>CAS-1R-086</b>
Nombre del Juzgado	<b>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b>
Código del Juzgado	<b>680013103004</b>
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	<b>680012031004</b>
<b>Expediente Número</b>	<b>68001310300420200014400</b>
Tipo de Identificación del Demandante	<b>NIT</b>
Identificación Demandante	<b>830125996-9</b>
Razón social / Nombres Demandante	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI</b>
Apellidos Demandante	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI</b>
Tipo Id. Demandado	<b>CC</b>
Identificación Demandado	<b>800.136.707-5</b>
Razón social / Nombres Demandado	<b>CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA</b>

<sup>1</sup> En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

RESOLUCIÓN No. 20215000017505 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga"

Valor a pagar	<b>\$49.380.993, 00</b>
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-2-U-060
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103006
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031006
<b>Expediente Número</b>	<b>68001310300620210009000</b>
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	28.211.675
Razón social / Nombres Demandado	MARÍA TERESA RODRIGUEZ DE NIGRINIS

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Sociedad Fidupervisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **19-10-2021**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**

Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó y revisó: Diana Marcela Bedoya Pineda Jurídico G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial VPRE, Vilma Esperanza Castañeda Camacho. Apoyo Jurídico Contractual GAGC 1 VJ, Joan Nicolas Espejo Profesional de Riesgos VPRE, Erwin Jamid Ramirez Rios– Financiero VEJ.

Revisó: Luis Fernando Castaño Suarez – Gestor 13 VEJ  
Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Convenio 1113 de 2016.  
José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1  
Catalina del Pilar Martínez – Gerente de Riesgos  
Rafael Díaz-Granados – Gerente Predial VPRE

Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ  
Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico VEJ

CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA 1, ERWIN JAMID RAMIREZ RIOS 1, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS, JOAN NICOLAS ESPEJO MONTANEZ, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO Coord GIT, JUAN CARLOS RENGIFO RAMIREZ 2, LUIS FERNANDO CASTANO SUAREZ 1, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VILMA ESPERANZA CASTANEDA CAMACHO